



13584-S-2014

Ref. Expte. N° 13584-S-2014



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

14

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vistos las reiteradas consultas de los vecinos y la problemática que surge de no poder contar con una norma vigente para los rodados denominados "Motovehículos antiguos", solicitan que todo motovehículo que por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos constituyere una pieza con valor histórico, permanente y testimonio del desarrollo cultural y tecnológico debería ser objeto de un Permiso Especial de Circulación en el Partido de San Isidro, cuando sus detalles originales de fabricación impidan su patentamiento común y/o su desplazamiento por la vía pública, en función de las normas vigentes .

Para ello, resulta necesario crear un Registro de Motovehículos Antiguos del Partido de San Isidro, en donde los motovehículos que se inscriban en el mismo, accedan a un permiso especial de circulación, previa evaluación de una Comisión Técnica Evaluadora, creada a tal efecto, la cual incluya entre sus miembros a voluntarios designados por los clubes, agrupaciones y/o asociaciones locales de poseedores, coleccionistas y/o admiradores de este tipo de motovehículos.

Por ello, dado el carácter del tema en tratamiento, se remite el Proyecto de Ordenanza adjunto por ser de exclusiva competencia de ese Alto Cuerpo el disponer sobre la materia en cuestión

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

14

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°- Todo motovehículo que por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos constituyere una pieza con valor histórico, permanente y testimonio del desarrollo cultural y tecnológico, podrá ser objeto de un Permiso Especial de Circulación en el Partido de San Isidro, cuando sus detalles originales de fabricación impidan su patentamiento común y/o su desplazamiento por la vía pública, en función de las normas vigentes. El término "motovehículo", para el caso de esta ordenanza, comprende a los ciclomotores, motocicletas, motocargas, motos con sidecar, motonetas, triciclos a motor y cuatriciclos. El Permiso Especial de Circulación a que se refiere este Artículo, autoriza el desplazamiento del motovehículo en la vía públicas al solo efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias pasivas y no para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal.

ARTICULO 2°- El Permiso Especial de Circulación será gratuito, tendrá una vigencia de cinco (5) años, y autorizará el desplazamiento por la vía pública del motovehículo a cuyo respecto se otorgare, al solo efecto de posibilitar su perfecto mantenimiento y conservación y su presentación en exposiciones, reuniones de coleccionistas, competencias especiales entre unidades de similar naturaleza y otros acontecimientos semejantes. Las unidades deberán mantener la aptitud técnica suficiente para circular en la vía pública con normalidad, debiendo poseer los sistemas de seguridad adecuados para el tránsito vehicular. El carácter de vehículo especial no exime al conductor de contar con licencia habilitante correspondiente a la categoría del motovehículo al momento de desplazarse por la vía pública, así como también del seguro obligatorio, colocación de casco de seguridad y demás requisitos.



14

//...

ARTICULO 3°.- Los permisos que instituyen los Artículos precedentes serán emitidos
***** por la autoridad municipal competente a los motovehículos que
reunieran las condiciones previstas en la presente Ordenanza y que hubieran sido inscriptos
por sus responsables en el registro que se crea por el Artículo 4°. En ellos constarán los datos
indicados en los incisos a), b), c) y d) de dicho Artículo, las fechas de otorgamiento y
vencimiento y las firmas de autoridad competente.

ARTICULO 4°.- Crease el Registro Municipal de Motovehículos Antiguos. Al citado
***** registro se incorporarán de forma gratuita y a solicitud de los
interesados, los motovehículos que reunieren las condiciones previstas en la presente
Ordenanza, mediante el asentamiento de las siguientes constancias:

- a) Apellidos y nombres completos del titular del motovehículo.
- b) Documento de identidad y domicilio real del mismo.
- c) Dominio y lugar de expedición (en caso poseer), marca, modelo, año modelo, números de motor y de chasis y color de la carrocería.
- d) Resultado de las sucesivas inspecciones técnicas municipales y de los informes de la Comisión Técnica Evaluadora de motovehículos antiguos.
- e) Fecha de registración del vehículo.
- f) Datos técnicos de fabricación y país de origen.
- g) Demás datos que se estimare procedente establecer por la vía reglamentaria.

La inscripción en el Registro se efectuara en todos los casos cuando mediaren informes de procedencia emitidos por la Comisión Técnica Evaluadora de motovehículos antiguos, estatuto y dictamen favorable del organismo de inspección técnica correspondiente.

ARTICULO 5°.- Crease la Comisión Técnica Evaluadora de motovehículos antiguos, la
***** cual estará conformada por voluntarios designados por los clubes, agrupaciones y/o asociaciones locales de poseedores, coleccionistas y/o admiradores de este tipo de motovehículos que demuestren especial interés, trayectoria y conocimiento técnico en la materia. Esta Comisión Técnica Evaluadora tendrá por objeto visar los motovehículos que soliciten el permiso especial de Circulación creado por la presente Ordenanza, verificando que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 1°, que alcancen los estándares de seguridad para sus usuarios y terceros, así como también emitir informes de procedencia y demás datos que posibiliten la debida identificación del motovehículo.



14



////....

ARTICULO 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, la Municipalidad de San Isidro podrá disponer de inspecciones periódicas de uno o más motovehículos de los alcanzados por la presente Ordenanza, en razón de su antigüedad, estado o condiciones técnicas o mecánicas particulares. La desaparición o disminución de las condiciones que hubieran hecho viable la registración de un motovehículo y el otorgamiento especial que por esta se instituye, hará procedente la caducidad de tal autorización y la baja de aquel del registro.

ARTICULO 7°.- La inscripción de un motovehículo en el Registro Municipal de Motovehículos Antiguos, no importará aval o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del motovehículo, su fabricación, antigüedad, o cualquier detalle o circunstancia que impliquen valor de colección y otro, o modificación de estos.

ARTICULO 8°.- El permiso otorgado por la presente Ordenanza no eximirá a propietarios y/o conductores de los respectivos motovehículos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de transito, estacionamiento y conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se plantearan ante terceros, como consecuencia de la circulación y/o permanencia de los motovehículos en lugares públicos o que reciban concurso del público.

ARTICULO 9°.- Los motovehículos que obtuvieran el permiso otorgado por la presente Ordenanza, deberán llevar chapas-placas de características especiales, diseñadas por la Comisión Técnica Evaluadora de motovehículos antiguos y aprobadas por la autoridad municipal competente.

ARTICULO 10°.- De forma.-

DESPACHO V LEGISLACION
Cac